

RV: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

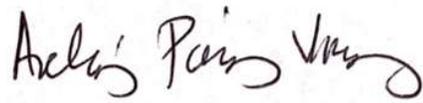
Lun 05/12/2022 9:10

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL
CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 8:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: juan carlos villamizar jaimes <juankvillamizar82@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 15:45

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales

Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lidelithduarte2007@hotmail.com <lidelithduarte2007@hotmail.com>

Cc: faustoc2006@hotmail.com <faustoc2006@hotmail.com>; juank <juankvillamizar82@hotmail.com>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO

DEMANDANTE: GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA

DEMANDADO: FAUSTO JAVIER COTES MAYA

Radicado: 20001-31-10-001-2021-000194-00

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO

DEMANDANTE: GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA

DEMANDADO: FAUSTO JAVIER COTES MAYA

Radicado: 20001-31-10-001-2021-000194-00

JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, abogado identificado como aparece al pie de la correspondiente firma y actuando como apoderado judicial del señor **FAUSTO JAVIER COTES MAYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.192.594, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 28 de noviembre del año 2022 y publicado en estados el día 29 del mismo mes y año teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Como antecedentes procesales tenemos que en sentencia del día 14 de diciembre del año 2021 se decretó el divorcio de los señores GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJIA y el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA, cabe resaltar que en dicha providencia en el numeral quinto, quedaron fijadas las obligaciones de los padres con los menores EMANUEL y FAUSTO JAVIER COTES AGUIRRE, es decir custodia y cuidado personal y régimen de visitas, manteniéndose lo acordado por las partes en la conciliación celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 06 de agosto de 2021, con relación a los alimentos conciliaron: “

“Que el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA cancelará la totalidad de los gastos escolares mensuales (pensión, merienda, transporte) y los anuales (matrícula, uniforme, útiles escolares etc) causados en el colegio Windsor School de esta ciudad donde actualmente estudian los menores.” La señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA se compromete a asumir los demás gastos que genera la crianza de sus hijos.”

Ahora bien, la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO presentó solicitud al despacho para que se le requiera al demandado señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA, para que dé cumplimiento a la cuota de alimento fijada el 14 de diciembre de 2021, donde menciona que mi prohijado se ha sustraído del pago de la alimentación de los menores en el colegio incumpliendo a lo pactado en relación al pago de unos almuerzos, es de resaltar Honorable Juez de la República, que según lo entendido en la providencia del 14 de diciembre del año 2021, mi poderdante no tenía esta obligación ya que el tema que menciona la apoderada de la parte demandante sobre los ALMUERZOS entra en el tema de crianza y manutención de la madre, y siendo así es evidente en la prueba que se aportó a su despacho donde el colegio certifica que quien efectuó la inscripción de los menores al servicio de almuerzos

fue la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA y que quien adeuda la suma es la madre de los menores tal y como consta en la mencionada certificación emitida por la Secretaria del Colegio Windsor School.

Ante lo mencionado y dándole contestación de aclaración al auto de fecha 03 de noviembre de 2021, donde usted ordenó requerir a mi poderdante el señor Fausto Javier Cotes Maya, para que se ponga al día con la obligación alimentaria a la que se obligó conforme a lo consignado en el ordinal quinto de la parte resolutive de la decisión adoptada en audiencia del 14 de diciembre de 2021; y de la misma forma oficiosamente tomó las medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de ordenar al pagador de la sociedad Cotes Infraestructura S.A.S. identificada con el NIT 900.734.883-1, que descuente el treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del señor Fausto Javier Cotes Maya identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.594, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, para que fueran consignados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta No. 200012033001 del Banco Agrario de Colombia, en la modalidad tipo 6 (cuota alimentaria), a nombre de la señora Giselle Romina Aguirre Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.475 y a órdenes de este Juzgado.

De conformidad con lo mencionado en el auto, procedí a realizar el escrito de aclaración y allegar mediante el mismo las pruebas sumarias donde se puede constatar, que el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA ha cumplido a cabalidad con la providencia del 14 de diciembre del año 2021, con estas mismas pruebas se puede constatar que mi cliente se encuentra en total PAZ Y SALVO en lo que le correspondió en cuanto al numeral 5 de la parte resolutive de la decisión adoptada.

Para ser más enfático, mi prohijado ha cancelado de manera puntual todo lo concerniente a los gastos escolares mensuales que fueron pactados como (pensión, merienda, transporte) y los anuales (matricula, uniforme, útiles escolares etc) causados en el colegio Windsor School.

En relación a los gastos mensuales como lo es la pensión, mi prohijado se encuentra en total paz y salvo con los pagos en cuanto a sus dos menores hijos FAUSTO COTES AGUIRRE y EMANUEL COTES AGUIRRE, tal como se puede constatar en la certificación emitida por la Secretaria del Colegio Windsor School de fecha 09 de noviembre de 2022, la cual ya fue aportada como prueba de cumplimiento en la contestación que oportunamente efectué al requerimiento realizado mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, acreencias que fueron pagadas mes a mes como corresponde.

Respecto a la merienda, tal como lo mencioné anteriormente al despacho mediante escrito de cumplimiento, que la misma es entregada a los menores hijos de manera semanal, esta asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$50.000 pesos, para que ellos se acerquen a la cooperativa a comprar lo que ellos deseen, pero también ha sucedido que la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA toma el dinero y compra las meriendas para que ellos la lleven al colegio, reitero jamás y nunca he incumplido con dicha obligación, y para constatar lo antes expresado lo puede indicar la misma demandante inclusive los menores, quienes son los que directamente reciben dicha suma de dinero.

Respecto al pago del transporte, reitero lo mencionado en el escrito de cumplimiento, que mi poderdante contrató estos servicios con la señora BEATRIZ MURIEL TODARO, quien certificó haber prestado el servicio de transporte de los dos menores en un solo trayecto

por valor de \$150.000 pagados mensualmente por el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA, tal como se evidencia en la certificación de fecha 08 de noviembre de 2022, adicionalmente, se le menciona que mi defendido realizaba el trayecto de regreso del colegio a la casa donde viven los menores, con la intención de verlos diariamente.

De igual forma en cuanto a los gastos anuales los cuales corresponden a: **(matrícula, uniforme, útiles escolares etc)**, le reitero que mi poderdante canceló la totalidad de estos gastos escolares anuales, que el mismo suministró a ambos menores los uniformes y zapatos al inicio del año 2022, también todos los útiles escolares ya que cuando los menores le comunican que requieren un implemento o útil escolar, él lo compra y se lo lleva a la vivienda donde viven los menores, para que ellos cumplan con la obligación escolar que están desempeñando.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y como lo hice en el escrito de aclaración, el presente recurso va sustentado a que el despacho no tuvo en cuenta el cumplimiento que ya se le está acreditando, ni se pronunció respecto a ello, vulnerándose su derecho a la defensa y contradicción, vuelvo menciono y apporto las pruebas que demuestran que jamás y nunca mi poderdante ha incumplido con lo pactado el día 14 de diciembre de 2021, sino que nos encontramos con unos alimentos ya cumplidos por parte de mi defendido, y el despacho mal haría en ignorar el informe y las pruebas aportadas por el suscrito, que demuestran el cumplimiento por parte de mi prohijado, inclusive, también demuestra que el incumplimiento que menciono la apoderada de la parte demandante, se trata del pago de unos almuerzos que jamás y nunca han sido pactados por mi defendido como parte de su obligación alimentaria, como en su sentido literal indica:

“Que el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA cancelará la totalidad de los gastos escolares mensuales (pensión, merienda, transporte) y los anuales (matrícula, uniforme, útiles escolares etc) causados en el colegio Windsor School de esta ciudad donde actualmente estudian los menores.” La señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA se compromete a asumir los demás gastos que genera la crianza de sus hijos.”

En atención a lo pactado y conciliado con relación a los alimentos de los menores, no da a lugar a mal interpretaciones, sino que los mismos deben ser tomados en el sentido literal, porque usted Honorable en el presente caso, no podría exigir el cumplimiento de una obligación que jamás fue pactada y conciliada el día 14 de diciembre de 2021, como tampoco puede extralimitarse y dar por sentado que hubo un incumplimiento por parte de mi defendido. Esto teniendo en cuenta que el pago de unos almuerzos que esta solicitando la parte actora para que mi defendido los cancele cabe aclarar, que esta se trata **de un servicio que fue inscrito por la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA, que inclusive, hace parte de sus obligaciones, por ser gastos que genera la crianza de los menores.**

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado anteriormente sobre el incumplimiento de obligación alimentaria, es pertinente reiterarle a este despacho que el pago de los almuerzos adeudados al colegio Windsor por la suma \$1.960.000, **es obligación de la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA**, debido a que de acuerdo al acta de conciliación de fecha 06 de agosto de 2021, por expreso y voluntario la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de los menores quedó en cabeza de la señora **GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA**, quien debe velar por su bienestar y adecuada formación integral, entendiéndose como cuidado personal, según la Corte Constitucional en Sentencia T-065/19, lo siguiente:

*“La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales” y que, en ese sentido, **“tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes (...)**”.*

Habiéndose acordado que el cuidado personal provisional está a cargo de la demandante y también que corre por su cuenta los gastos que genere la crianza de los menores, esta misma es quien debe garantizarle una alimentación optima a los menores, (Desayunos, almuerzos, cenas), además de garantizarle una excelente nutrición, sin embargo, esta se ha sustraído de la obligación del pago de los almuerzos en el colegio de los menores, vuelve y se le reitera, el suministro de los almuerzos en el colegio no es un gasto escolar que debe sufragar mi prohijado, tampoco quedó pactado en la conciliación de alimentos adoptada, por lo que, se le insta a su honorable despacho, para que requiera a la señora **GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA,** y proceda a que la señora madre deberá cumplir con sus obligaciones ya que eso puede ocasionar obstáculos para la continuación de los estudios de los menores el siguiente año, ya que de acuerdo a la certificación emitida por el colegio Windsor School, la señora madre se encuentra adeudando la suma de (\$1.916.000) por concepto de ALMUERZOS los cuales fueron contratados por ella.

Me parece inadmisibles que la parte demandante en un obrar de mala fe, inscribió a los menores al servicio de almuerzos brindados en el colegio, y posteriormente, dejó de pagarlos adeudando actualmente el valor de (\$ 1.916.000), con la finalidad de desgastar y mal utilizar la administración de justicia, para hacer incurrir en error al despacho y dar por sentado que quien incumplió fue mi poderdante y pretende que mi prohijado realice un pago que no esta expresado en la providencia del 14 de diciembre del año 2021.

De igual forma me sorprende la medida adoptada por su honorable despacho, y que el mismo no allá tenido en cuenta las pruebas sumarias, que son las que demuestran unos alimentos cumplidos por mi defendido y mas aun los PAZ Y SALVO del colegio emitidos hacia el en cuanto a lo que a el le concierne con la responsabilidad alimentaria.

Ahora bien, en el escrito de aclaracion, solicité indicación, si desde diciembre en adelante se le va a descontar la cuota del 30% a mi prohijado del salario, para el cubrimiento de los alimentos que le corresponde de los menores FAUSTO COTES AGUIRRE y EMANUEL COTES AGUIRRE, para destinarlos a la obligación alimentaria que se genere de ahora en adelante, para (pensión, merienda, transporte) y los anuales (matricula, uniforme útiles escolares etc) causados en el colegio Windsor School de esta ciudad donde actualmente estudian los menores hijos FAUSTO COTES AGUIRRE y EMANUEL COTES AGUIRRE, y por consiguiente, la señora madre GISELLA ROMINA AGUIRRE, se encargaría de todos los gastos de crianza y cuidado personal, como de educación en virtud de dichos descuentos a mi prohijado.

La anterior aclaración se requiere debido a que como ya se mencionó, se acreditó el cumplimiento cabal de las obligaciones por parte de mi prohijado, y aún el despacho no se pronuncia al respecto, pero si continúa con una medida que se torna innecesaria al tratarse de una deuda y obligación que le pertenece exclusivamente a la señora GISELLE ROMINA

AGUIRRE MEJÍA, pero también llama la atención, que en su lugar, **mediante auto de fecha 28 de noviembre del año 2022 y publicado en estados el día 29 del mismo mes y año, EN EL PARRAFO 6 DONDE USTED MENCIONA QUE LA CUOTA CONCILIADA EN SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 NO HA SUFRIDO VARIACION**, sin embargo, si se continúa con la medida de descuento, se observaría por parte de su despacho una modificación y aumento de cuota alimentaria a un rango superior del 50% de lo que devenga mi poderdante, el cual es imposible que se lleve a cabo de esta manera, por tener su trámite pertinente el cual se encuentra contemplado en el artículo 397 del CGP numeral 6.

En atención a esta decisión que toma el despacho le solicito al mismo reponga el auto toda vez que en providencia del 14 de diciembre del año de 2021 se adoptó una decisión que usted bien ya conoce y que se demostró por parte de mi cliente el cumplimiento de su obligación; es por tal situación que nos llevamos la sorpresa tal y como se mencionó anteriormente que al mismo se le va a descontar el 30% del salario, a pesar de haberse acreditado que jamás ha habido incumplimiento y de haberse probado con las certificaciones emitidas por el colegio.

En cuanto al pago de los almuerzos que la madre de los menores a través de su apoderada quiere hacer responsable a mi defendido cuando esto le corresponde a la madre de los menores, y es por esta situación que si este auto persiste esto le estará ocasionando un detrimento y perjuicio a mi poderdante, por haberse excedido los límites legales en las obligaciones alimentarias que le fueron impuestas.

De conformidad con lo anteriormente esbozado, le solicito respetada Juez de la Republica que reponga la decisión adoptada y suspenda la medida de descontarle el treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del señor Fausto Javier Cotes Maya identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.594, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, toda vez que él siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias de sus menores hijos FAUSTO COTES AGUIRRE y EMANUEL COTES AGUIRRE, debido a que no es posible que se le descuente el valor del 30% de su salario y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, y adicionalmente, continúe cancelando “...**la totalidad de los gastos escolares mensuales (pensión, merienda, transporte) y los anuales (matrícula, uniforme, útiles escolares etc) causados en el colegio Windsor School de esta ciudad donde actualmente estudian los menores....**”

También, se le solicita que se ordene a la señora madre GISELLA ROMINA AGUIRRE, a cancelar el compromiso que realizó ella directamente con el colegio en cuanto al pago de los almuerzos ya que a ella le corresponde cancelar dicha suma toda vez que estos mismos fueron causados por compromiso de ella con el colegio mas no fueron causados o contratados por mi defendido ya que el solo ha dado cumplimiento a la providencia del 14 de diciembre del año 2021 y estos alimentos que el se comprometió se encuentran totalmente en PAZ Y SALVO.

PRUEBAS.

Sírvase practicar las que de oficio considere pertinente y téngase como pruebas las que anexo al presente recurso.

ANEXO

1. Certificación del colegio Windsor School donde consta la paz y salvo del señor

Fausto Javier Cotes Maya.

2. Certificación de la señora BEATRIZ MURIEL TODARO, donde consta el pago y paz y salvo de los transportes de los menores FAUSTO COTES AGUIRRE y EMANUEL COTES AGUIRRE.
3. Certificación del colegio Windsor School don consta que la persona que suscribió y que adeuda el servicio de almuerzos es la señora GISELLE ROMINA AGUIRRE.

Atentamente



JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES
C.C 91513033 de Bucaramanga
T.P 164.858 C.S.J.



"Brilliant minds for a challenging world"

Colegio Bilingüe Nacional - Resolución de Aprob. N°000060 de 31 de marzo de 2015
NIT:900.329.420-9

Valledupar, 09 de noviembre de 2022

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICACIÓN

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **FAUSTO JAVIER COTES MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 77192594, es el responsable de los Servicios Educativo prestados a sus hijos: **FAUSTO COTES AGUIRRE** del grado 2° Y **EMANUEL COTES AGUIRRE** del grado 4°, a la fecha se encuentran a paz y salvo con los pagos en pensiones.

Para mayor constancia se firma en Valledupar- Cesar a solicitud interesado, a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

Windsor School



RESOLUCIÓN APROBACIÓN: N° 000060

Miriam Casadiego Ríos
MIRIAM CASADIEGO RIOS
Rectora

Calle 9 A 5-22 Novalito Valledupar-Cesar Teléfono:6055897997 Celular:3173704197

Windsorschoolvalledupar@gmail.com  www.windsorschool.edu.co

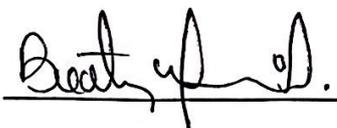
Valledupar, 08 de noviembre de 2022

CERTIFICACIÓN

ASUNTO: Constancia de servicio de transporte prestado.

Yo, **Beatriz Muriel Todaro**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.857.908** expedida en Santa Marta, certifico haber prestado el servicio de transporte de dos menores estudiantes en un solo trayecto por valor de \$150.000 pagados mensualmente por el señor **Fausto Javier Cotes Maya**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.192.594** expedida en la ciudad de Valledupar.

El presente documento se firma en la ciudad de Valledupar, a los 8 días del mes de noviembre de 2022.



Beatriz Muriel Todaro

C.C. 1.082.857.908

Windsor School

"Brilliant minds for a challenging world"

Colegio Bilingüe Nacional - Resolución de Aprob. N°000060 de 31 de marzo de 2015
NIT:900.329.420-9

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que la señora **Giselle Romina Aguirre**, realizó la inscripción de sus hijos al servicio de almuerzos y a la fecha adeudan la suma de : \$1.916.000.

Para mayor constancia se firma en Valledupar- Cesar a solicitud interesado, a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

Windsor School


YULEINIS MANJARRES GIL
Secretaria

Calle 9 A 5-22 Novalito Valledupar-Cesar Teléfono:6055897997 Celular:3173704197

Windsorschoolvalledupar@gmail.com  www.windsorschool.edu.co